

Fusagasugá, septiembre 13 de 2022

Doctora

NYDIA JUDITH RODRIGUEZ LEGUIZAMO (
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA-
CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE APELACION.

RADICADO: 272-2.020

DEMANDANTE: LUZ DARY COBOS GONZALEZ.

DEMANDADO: ARMANDO MORENO DIAZ.

PABLO ENRIQUE MURCIA BARON identificado con cedula de ciudadanía número 11.385.581 de Fusagasugá y tarjeta profesional número 233.751 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico pablomurcia09@hotmail.com, como apoderado de la señora **LUZ DARY COBOS GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.623.463 de Fusagasugá Cundinamarca, por medio del presente escrito y estando dentro del término lega, me permito presentar RECURSO DE APELACION contra la Sentencia de primera Instancia proferida por su despacho el día 7 de septiembre de 2022 y notificada el 8 de septiembre de 2022 en los siguientes términos:

Pretende la parte demandante que se **DECLARE** la existencia, y su correspondiente disolución, de la **UNION MARITAL DE HECHO** formada entre mi poderdante Señora **LUZ DARY COBOS GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.623.463 de Fusagasugá Cundinamarca y el demandado Señor **ARMANDO MORENO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.386.915 Bogotá. D.C, desde el mes de julio del año 2005 hasta el día 9 del mes octubre del año 2020.

Estableciendo como fecha de terminación de la misma el 9 del mes octubre del año 2020 fecha en que se acordó radicar la demanda y que ella de inmediato le comunicaría al demandado que se terminaba dicha relación, hecho que no sucedió sino hasta el día 27 de noviembre de 2020 a raíz de un hecho de violencia intrafamiliar.

Al contestar la demanda y en su testimonio el señor **ARMANDO MORENO DIAZ**, reconoce que si tuvo una unión marital de hecho con **LUZ DARY COBOS GONZALEZ** entre julio del 2005 y el mes de noviembre de 2016, Hechos que ratifico en el interrogatorio de parte, y que declaro el fallador de primera instancia en el resuelve segundo, por lo que el debate se centró en que sucedió con la pareja entre el mes de diciembre de 2016 y el 27 de noviembre de 2020.

Lo que nos remite nuevamente a la contestación de la demanda más concretamente al contestar el hecho décimo primero dela demanda donde el demandado contesta al pie de la letra "**DECIMO PRIMERO**. Los señores **MORENO DIAZ y COBOS GONZALEZ**, nuevamente iniciaron su relación como pareja en el mes de marzo del año 2019 y esta se finaliza por la separación física y definitiva el día 27 de noviembre del 2020, por problemas de agresión

física y verbal por parte del hijo de la demandante señor JUAN CAMILO GARCIA COBOS quien en esta fecha agredió a mi poderdante con una varilla, y por este motivo se originó la separación.” Hechos que fue confirmado por la parte demandante en el interrogatorio de parte.

De esta manera el señor ARMANDO MORENO DIAZ, acepta y reconoce que la unión marital de hecho con LUZ DARY COBOS GONZALEZ existió durante el periodo comprendido entre el mes de marzo del año 2019 y el día 27 de noviembre del 2020 cuando finaliza por la separación física y definitiva, lo que traslada el debate en que sucedió con la pareja entre el mes de diciembre de 2016 y el mes de febrero del año 2019.

Al realizar el análisis probatorio, como prueba testimonial decretada a favor de la parte demandante, se escuchó en declaración al señor Álvaro Morales Muñoz, quien manifestó: *“A la señora Luz Dary Cobos, la distingo hace más de 15 años, porque yo tenía un almacén en el centro y a Armando lo conocí cuando yo frecuentaba la casa de ella. Primero lo vi en el barrio Los Sauces, no recuerdo la fecha. **Estuve en Girardot, me invitaba el hijo de ella que se llama Camilo y el me decía que me quedara en la casa de ellos. Allá también vi al señor Armando allá, yo los veía como esposos, eso fue hace como 3 años. Allá yo veía que el señor se levantaba y hacían el desayuno, yo supuse siempre que vivían ahí. La última vez que fui a la casa de ellos estaban viviendo en el barrio Camino Real de Fusagasugá, pero no recuerdo la fecha. En Girardot los vi antes de la pandemia eso fue como en el 2019. En Girardot vivía el otro hijo de ella y Camilo. No sé cómo la presentaba ante familiares y amigos”.***

Recordemos que la demandante manifiesta que del 2017 al 2018 vivieron frente a homecenter en Girardot. Y que el señor ARMANDO MORENO DIAZ en su declaración refirió que él iba a Girardot donde Luz Dary, y como lo manifiesta el testigo se levantaba y preparaba el desayuno.

También se escuchó en declaración al señor Isauro Peláez Galindo, quien señaló que ellos vivieron en una casa de su propiedad en el Barrio Camino Real de Fusagasugá, **hecho que es aceptado por la parte demandada cuando manifestó que convivieron entre marzo del año 2019 y el día 27 de noviembre del 2020.**

*Finalmente se escuchó el testimonio de la señora Mary Luz Baracaldo Prieto, quien adujo: “Los conozco hace más o menos 14 años. A ella la conocí antes, ella iba a mi sala de belleza a arreglarse, más o menos, hace como 2 años están separados. Primero vivieron al lado de la galería, luego, en el 2016 **se fueron para Girardot, regresaron a Fusa en el 2019, vivieron en un barrio al lado del Barrio Comuneros. Que yo me haya dado cuenta vivían juntos, no los vi con otras personas. Luz Dary me contaba que ellos tenían unos bienes, pero no sé qué tenían. Siempre se presentaron como esposos, en el 2006 ella me lo presentó como su esposo. Ellos vivieron en Girardot, yo algunas veces compartía unas onces en la casa de ella, me invitaban a los cumpleaños de ellos.***

Como se puede concluir la pareja si continuo conviviendo en Girardot en los años 2017 y 2018, trasladándose a vivir a Fusagasugá en el año 2019 al Barrio Camino Real.

Como prueba testimonial a favor de la parte demandada, se escuchó en declaración al señor Luis Alberto Cepeda Ariza, quien manifestó: “Yo sé que Armando vivió con Luz Dary. Él trabajó conmigo como desde el 2009, él tenía una camioneta en la que distribuía los productos de Frito Lay, se retiró como en el

2018, tengo entendido que ellos Armando y Luz Dary, ya no vivían juntos. No supe que tuvieran otra pareja. Ellos adquirieron una camioneta, el me la compró. Una vez hice un almuerzo para navidad pero no recuerdo si Luz Dary fue. Nosotros sabíamos que ella vivía con él. Ellos se separaban y volvían, tuvieron algunas separaciones”.

También se escuchó en declaración a la señora María Ruth Sánchez Moreno, quien expresó: “Armando trabajó con nosotros en la distribución de productos Frito Lay desde el 2009 hasta el 2021. **Él vivió con la señora Luz Dary, cuando él entró a trabajar con nosotros ya vivía ella. Hace poco me enteré que se separaron.** Ellos nos compraron una camioneta, está a nombre mío. Cuando Armando empezó a trabajar ella le colaboraba. Cuando lo ingresé al Sistema de seguridad social, también se registró Luz Dary. **En marzo de 2021 él se retiró de la empresa y me comentó que se había separado de Luz Dary.** De la camioneta que le vendí no hicimos papeles porque él me quedó debiendo un saldo. Hasta el día que él trabajó le quedó con un saldo de la empresa por \$11.800.000 por descuadres que tuvo”.

Como lo manifiesta la señora María Ruth Sánchez Moreno a ella le consta que la pareja convivía desde el 2009 hasta hace poco según se lo dijo el demandado en marzo de 2021.

Se recepcionó testimonio a Nelson Rodrigo León Infante, quien relató que: “A Armando lo distingo hace más de 18 años, cuando él trabajaba en productos Zenú. Conozco a Luz Dary, porque un tiempo vivió con Armando y luego se separaron como noviembre de 2016, Yo me la paso con él, tenemos una buena amistad. En el 2019 creo que se volvieron a ver. Pero no me consta si se reconciliaron. Supe que él adquirió una camioneta. Después de 2016 él vivía en el conjunto Los Pinos porque yo iba allá. Compartimos mucho, además que trabajamos juntos. No me consta si él tiene otra relación”

Este testigo contradice lo afirmado por el demandado quien reconoció que entre marzo de 2019 y el 27 de noviembre de 2020 vivía con la demandante en el barrio Camino Real de Fusagasugá.

La señora Graciela Elvira Moreno Díaz, hermana del demandado, también rindió declaración exponiendo: “La convivencia entre ellos terminó como en el 2016. Mi hermano nos llamó y también Yaneth su ex compañera, que porque Armando se había ido a vivir allá. El me llamó a decirme que quería comprar un apartamento. Le di 30 millones que me pidió de lo de la herencia de mi mamá, se los di porque él me juró que ya no estaba con Luz Dary. Después de 2016, a lo mejor se volvieron a llamar, pero él no ha dejado de vivir en la casa de Yaneth. Creo que **él me dijo que iba allá donde ella** esporádicamente. Siempre que veníamos a Fusa lo recogíamos en la casa de Yaneth, porque allá vive con ella y con Michelle la hija.

En su intervención la señora Graciela Elvira Moreno Díaz en varias ocasiones manifestó que Armando le decía y le juraba que ya no vivía con Luz Dary pero que a ella no le constaba. Que después de 2016 a lo mejor se volvieron a ver, que él le comento que iba donde ella, recordemos que en 2017 y 2018 ellos vivían en Girardot.

Se escuchó también en declaración a Michelle Alejandra Moreno Alba, hija del demandado, quien señaló: “Mi papá y Luz Dary vivieron juntos hasta el 2016, tuvieron problemas por agresiones personales. Siento que los problemas fueron

por problemas de dinero. Yo viví con ellos, ahí vivían los hijos de ella y la mamá de ella, yo duré viviendo con ellos como 1 año. Luego me fui a vivir a la casa de mi mamá. Ellos se separaron cuando vivían en los Sauces en el 2016. Después en el 2020 ellos intentaron reconciliarse pero no duraron mucho tiempo. Esa relación era intermitente, porque de mi casa mi papá nunca sacó la ropa. Él ha compartido con mi mamá y conmigo. Él nunca ha vivido en Girardot”.

Manifiesta que volvieron a vivir en el 2020, cuando su papa dice que en marzo de 2019 hasta el 27 de noviembre de 2020.

Finalmente, se escuchó la declaración de la señora María Yaneth Alba Becerra, ex compañera permanente del demandado, quien reseñó: “Cuando yo me separé de Armando, fue porque ella se metió en el hogar de nosotros. Él llegó a mi casa con 2 maletas como a mediados de noviembre en el 2016, la relación de nosotros es de amigos y de papá de mi hija. No me consta si entre ellos hubo reconciliaciones, desconozco la vida de ellos. A partir de ese año él ha pasado las fechas especiales con nosotros en mi casa con mi familia, hemos viajado a Cartagena, hemos ido a Bogotá, él va para todos lados con nosotros”.

Manifiesta la testigo que a partir del 2016 el él ha pasado las fechas especiales con ellas, situación que es cierta como lo manifestó la demandante, ella no se ha opuesto a que padre e hija compartan, que ella lo ha acompañado incluso a decorar la casa en diciembre y a comer buñuelos donde Yaneth, y a ellas las invito a su casa para celebrarle los cumpleaños de Armando, manifestaciones que hizo mi poderdante en el momento que la señora Juez le puso de presente las fotos que allego el demandado con la contestación.

Como se puede observar los testigos de la parte demandante en especial Álvaro Morales Muñoz y Mary Luz Baracaldo Prieto son enfáticos al testificar que los conocen desde hace más de 14 años y que siempre ha estado como pareja, que Luz Dary y Armando continuaron viviendo como esposos después del altercado de noviembre de 2016 ya que Armando si se desplazaba a Girardot donde vivía, dormía y hasta preparaba los desayunos como el mismo lo reconoció.

Mientras el señor Isauro Peláez Galindo manifestó que la pareja vivió un tiempo en una casa de su propiedad en el barrio Camino real.

Por su parte los testigos de la parte demandante dieron testimonios contradictorios entre ellos y con el mismo demandado ya que mientras las señoras Graciela Elvira Moreno Díaz, María Yaneth Alba Becerra y el señor Nelson Rodrigo León Infante manifiestan que no la pareja no volvieron a convivir o que no les consta, después del mes de noviembre de 2016, el señor Luis Alberto Cepeda Ariza dice que convivieron hasta el 2018, la señora María Ruth Sánchez Moreno dice que convivieron desde el 2009 hasta el 2021 cuando Armando le comento en marzo de 2021 que se habían separado hacia poco, por su parte Michelle Alejandra Moreno Alba dice que se reconciliaron en el 2020 y el mismo demandado reconoce que siempre se siguieron viendo, que el viajaba a Girardot y que establecieron su residencia en Fusagasugá a partir de marzo de 2019 hasta el 27 de noviembre de 2020.

Si bien es cierto que *“la Corte Suprema de Justicia, en reiterados pronunciamientos ha dicho que cuando se enfrentan dos grupos de testigos, como en el caso presente, el Juzgador puede inclinarse por adoptar la versión expuesta por un sector de ellos, sin que por eso caiga en error colosal, único que autoriza el quiebre de la sentencia, pues “...en presencia de varios testimonios contradictorios o divergentes que permitan*

conclusiones opuestas o disímiles corresponde al juzgador dentro de su restringida libertad y soberanía probatoria y en ejercicio de las facultades propias de las reglas de la sana crítica establecer su mayor o menor credibilidad, pudiendo escoger a un grupo como fundamento de la decisión desechando otro (G.J. tomo CCIV, No. 2443, 1990, segundo semestre, pág. 20).

También los es que debe valorar que las contradicciones se dan entre los testimonios de una de las partes, en este caso los de la parte demandada, y se debe tener en cuenta que mientras los tres testigos de la parte demandante, tres de la parte demandada y el mismo demandado manifiestan bajo la gravedad de juramento que esta unión marital de hecho continuo después de noviembre del 2016, los otros tres testigos de la parte demandada dicen que no, que no les consta.

Igualmente y con gran extrañeza se observa que el fallador de primera instancia al momento de emitir sentencia, no tuvo en cuenta ni le dio el valor probatorio a las fotografías allegadas por la parte demandada con la contestación de la demanda y que le fueron trasladadas a mi poderdante en la audiencia del 25 de agosto de 2022 en la que ella manifestó que si las reconocía porque algunas de ellas se tomaron en su casa en un cumpleaños de Armando al que invito a Michelle y a Yaneth (folio 95), que otras fueron en casa de Yaneth cuando Armando en compañía de Luz Dary fueron a comer buñuelos y a poner las luces de navidad (folio 97) y que las otras eran de cumpleaños y eventos con Michelle hija de Armando a los cuales ella no se oponía a que el asistiera, afirmaciones que no fueron controvertidas por la parte demandada.

Tampoco se tuvo en cuenta ni fueron valoradas las cuarenta fotografías en veinte folios allegadas como pruebas por parte de la demandante con la subsanación de la demanda, ni las tres fotografías de publicaciones hechas por la pareja en la red social Facebook fechadas el 16 de julio de 2017 y 12 de agosto de 2017, fotografías que en ningún momento fueron controvertidas ni objetadas por la parte demandada.

Frente al retiro de la señora Luz Dary Cobos como beneficiaria del señor Armando, reiteramos que esto obedeció a que la señora Luz Dary ingreso a trabajar con la Distribuidora Santa Helenita donde le exigían se vinculara al sistema de seguridad social como cotizante, la afiliación por parte del señor Armando Moreno de la señora María Yaneth Alba Becerra como su esposa, parece ser que obedece a un fraude que ellos le estaban haciendo al sistema de seguridad social ya que la misma señora Yaneth Alba manifestó que ellos solamente son amigos.

Cuando la pareja decide fijar nuevamente su residencia en Fusagasugá, la señora Luz Dary Cobos renuncia a su trabajo y se retira como cotizante del sistema de seguridad social, y es nuevamente afiliada como beneficiaria por su compañero permanente Armando Moreno tal y como consta en la certificación de fecha 29 de abril del 2021, donde dice que se presentó inclusión en calidad de beneficiaria y compañera con fecha de afiliación 11 de marzo del 2019 y con fecha de exclusión el 25 de enero del 2021.

Por otro lado si bien observa el Despacho que la demandante como anexo de la demanda allegó copia de una denuncia formulada por el demandado por daño en un vehículo por parte de un tercero, con fecha de radicación **10 de abril de 2019**, en donde indica como dirección de notificaciones la carrera 1B ESTE No. 20-02 Manzana D casa 3B, también se debe observar que el demandado en la

contestación reconoció y acepto que desde **marzo de 2019** convivían con la demandante en la carrera 3 A # 25-68 piso 3, lote 19, manzana W, 3 etapa en el Barrio Camino Real de Fusagasugá y que estuvieron juntos brindándose apoyo, cuidándose mutuamente, compartiendo lecho y mesa durante la pandemia del Covid 19

Con base en los argumentos mencionados, solicito a su señoría revocar la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado de Familia de Fusagasugá el día 7 de septiembre de 2022, y en su lugar:

Primero: Acceder a las pretensiones de la demanda.

Segundo: Declarar la existencia de la unión marital de hecho entre los señores Armando Moreno Cruz, con C.C. No. 79.386.915 y Luz Dary Cobos González, con C.C. No. 39.623.463, desde el mes de julio de 2005 hasta el 27 de noviembre de 2020.

Tercero: Declarar no probada la excepción de mérito denominada "PRESCRIPCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA UNIÓN PATRIMONIAL", propuesta por la parte demandada.

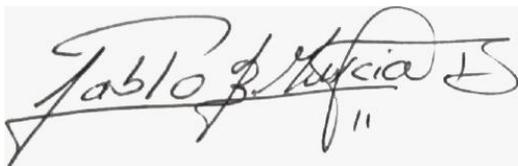
Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada.

NOTIFICACIONES

Al suscrito al correo electrónico pablomurcia09@hotmail.com, al celular 3102989342. En la Casa 71 Manzana D, Barrio Ciudad Ebenezer de Fusagasugá Cundinamarca.

De la Señora Juez,

Atentamente,



PABLO ENRIQUE MURCIA BARON

CC. 11.385.581 de Fusagasugá

T.P. 233751 del C. S de la J.